

DJ/ADQ-CS/63/2017

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la Sociedad Anónima Bursátil denominada **"Grupo Nacional Provincial"**, representada en este acto por su Apoderada **la C. Alma Janet González García**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara **"El Organismo"** que:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- Que dentro de sus objetivos se encuentran, asegurar la atención permanente a la población vulnerable, y para ello cuenta con una flota de vehículos.

Alma Janet González García



DJ/ADQ-CS/63/2017

Rosa María López Lugo, Titular de la Notaria Pública número 223 doscientos veinte tres del Distrito Federal; el día 02 dos de marzo del año 2007 dos mil siete.

II.- Que su Apoderada la **C. Alma Janet González García**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio; tal y como se desprende en la Escritura Pública número 143,759 ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2013 dos mil trece, pasado ante la Fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 cincuenta y cuatro del Distrito Federal, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitados o revocados en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece a la suscripción del presente contrato y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector GNGRAL74041818M200 del año 1993 mil novecientos noventa y tres.

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en Avenida Vallarta número 1390 de la Colonia Americana, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **GNP9211244P0**.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

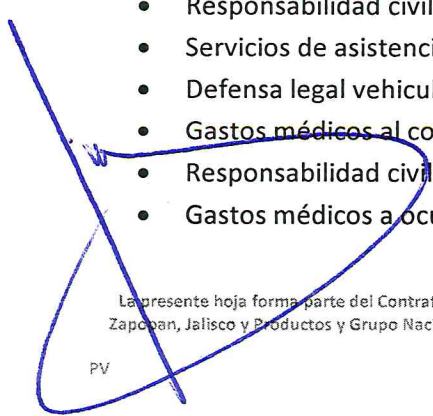
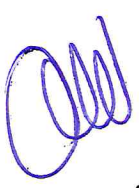
III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, "El Proveedor" se obliga a suministrar a "El Organismo", el seguro automovilístico de 68 unidades vehiculares con cobertura amplia solicitadas por este último, que deberán amparar:

- Daños materiales a valor comercial deducible del 5%
- Robo total a valor comercial deducible del 10%
- Responsabilidad civil
- Servicios de asistencia
- Defensa legal vehicular
- Gastos médicos al conductor
- Responsabilidad civil viajero
- Gastos médicos a ocupantes

Alma Janet González García



DJ/ADQ-CS/63/2017

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con lo acordado en la clausula anterior así como con el correspondiente contrato de seguro que se encuentra registrado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO "El organismo" se obliga a pagar la cantidad de \$292,599.62 (doscientos noventa y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.).V.A. incluido y "El Proveedor" se obliga a expedir las 68 pólizas de seguro de automóviles que "El Organismo" le señale, así como también se obliga a expedir la factura correspondiente y le proporcionara a "El Organismo" 15 días para su pago anual total del monto anteriormente mencionado.

De igual forma, se acordó que el número de vehículos podrá disminuir y/o aumentar, procediendo a realizar el pago de las nuevas pólizas.

Además "El Proveedor" se compromete a entregar un reporte de siniestralidad 30 días antes del vencimiento de la póliza y/o solicitarlo con anticipación de 3 días hábiles si fuera requerido antes

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 10 diez de febrero del año 2017 dos mil diecisiete a partir de las 12:00 horas y hasta el día 10 diez de febrero del año 2018 dos mil dieciocho a la mismas 12:00 horas.

QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

SEXTA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

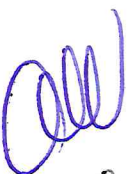
- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza alguna entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a

Anna J. Ortiz Garcia



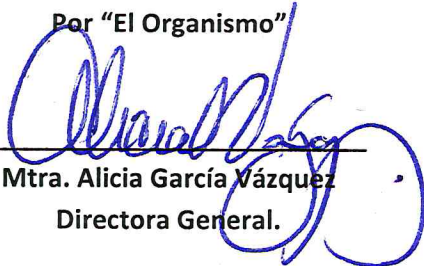
DJ/ADQ-CS/63/2017

que se refiere el Código de Comercio vigente, Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y Ley sobre el Contrato de Seguro.

NOVENA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al 10 diez del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Por "El Organismo"



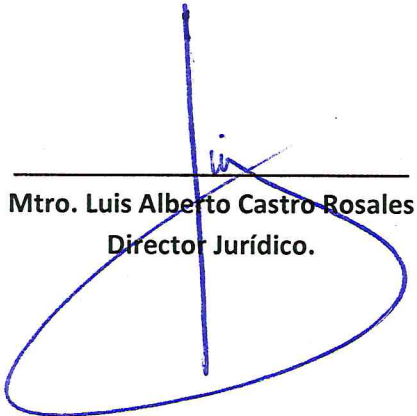
Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

Por "El Proveedor"



C. Alma Janet González García
Apoderada

TESTIGOS



Mtro. Luis Alberto Castro Rosales
Director Jurídico.



Lic. Olga María Esparza Campa
Directora de Administración y Finanzas.

Alma Janet González García